



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 389-2023-MINEM/CM

Lima, 8 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "BELLA AURORA 2022", código 03-00062-22

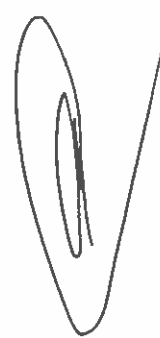
MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Diógenes Amarante Juárez Campos

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "BELLA AURORA 2022", código 03-00062-22, fue formulado con fecha 30 de marzo de 2022, a las 10:38 horas, por Antonio Celso Avalos Pascual y Servicios y Comunicaciones del Norte E.I.R.L., designando como apoderado común a Diógenes Amarante Juárez Campos, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Sanagorán/Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
 2. Mediante Informe N° 4647-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 10 a 12), observó que el petitorio minero "BELLA AURORA 2022" se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario vigente "DORITA01", código 03-00057-22. Asimismo, se señala que en el área solicitada del mencionado petitorio minero, debido a la superposición total con el derecho minero antes citado, no se observa área disponible. Se adjunta el plano de superposición (fs. 14).
 3. Mediante Informe N° 6189-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 18), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, mediante Informe N° 4647-2022-INGEMMET-DCM-UTO y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero "BELLA AURORA 2022".
 4. Mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2022 (fs. 18 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena cancelar el petitorio minero "BELLA AURORA 2022".
 5. Mediante Escrito N° 03-000219-22-T, de fecha 20 de junio de 2022, Diógenes Amarante Juárez Campos, apoderado común del petitorio minero "BELLA
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 389-2023-MINEM-CM

AURORA 2022", interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022.

- 
6. Por resolución de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "BELLA AURORA 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 674-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de agosto de 2022.
 7. Mediante Escrito N° N° 3496561, de fecha 09 de mayo de 2022 Diógenes Amarante Juárez Campos amplía los fundamentos a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Con fecha 28 de marzo de 2022 adquirió en la Oficina de INGEMMET-Trujillo el Inventario de Derechos Mineros, hoja 16-G, e información de la relación de petitorios mineros que se encontraban en trámite y titulados, recibiendo información que las coordenadas consultadas se encontraban libres, es decir, no aparecía el código y nombre de "DORITA01", por lo que procedió a realizar los pagos correspondientes por una cuadrícula.
 9. Con fecha 30 de marzo de 2022 presentó el expediente completo de su petitorio minero "BELLA AURORA 2022" a la Oficina de INGEMMET-Trujillo, solicitando la concesión minera, en donde se volvió a constatar que dicha cuadrícula se encontraba libre.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "BELLA AURORA 2022" por estar superpuesto a derecho minero prioritario y no presentar área disponible.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 389-2023-MINEM-CM

- 
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 13. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
 14. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.
 15. El numeral 32.2 del artículo 32 del reglamento antes citado, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
16. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 4647-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2022, observó que el petitorio minero "BELLA AURORA 2022", formulado el 30 de marzo de 2022, se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "DORITA01", advirtiendo que no se presenta área disponible para el mencionado petitorio minero. Por tanto, mediante informe N° 6189-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en aplicación de las normas antes acotadas, concluye que se debe declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 17. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 8 y 9 de esta resolución, con fecha 23 de mayo de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras se pronunció por la cancelación del petitorio minero "BELLA AURORA 2022", teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica operativa, que evaluó al 10 de mayo de 2022, qué derechos mineros eran prioritarios a su derecho minero, señalando que al verificarse el petitorio minero vigente "DORITA01" en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro- SIDEMCAT, se visualizó que éste fue peticionado el 28 de marzo de 2022, a las 11:24 horas resultando prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "BELLA AURORA 2022", que fue formulado el 30 de marzo de 2022, a las 10:38 horas. En consecuencia, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 389-2023-MINEM-CM

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Diógenes Amarante Juárez Campos, titular del petitorio minero "BELLA AURORA 2022", contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

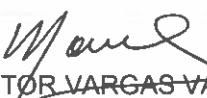
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Diógenes Amarante Juárez Campos, titular del petitorio minero "BELLA AURORA 2022", contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)